



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado: Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

Puebla, Puebla, a veintiséis de julio de dos milveintitrés.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del

orden de inspección ordinaria número PFPA/27.3/2C.27.3/0152/22 de fecha veintidós de noviembre de dos milveintidós.

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la entonces encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar visita de inspección en materia de vida silvestre al

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental con el objeto de realizar la referida diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el personal comisionado de inspección en materia de vida silvestre al

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/0119/22, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, determinando los inspectores actuantes como MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los ejemplares de fauna silvestre que se describen en la siguiente tabla:

Auto: MEF/ Revisión jurídica EPT / Proyecto MRL / Hoja 1 de 2 multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 143 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

SEXO (M/H/SIS) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CARACTERISTICAS DE LA JAULA Y/O ENCIERRO
01.00.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja a garrar. El acta de nacimiento (16/FEB/10) indica microrchip: AVID 042*858792	León africano	<u>Panthera leo</u>	Jaula metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 2 de sus lados con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observan 4 árboles naturales que proporcionan sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato.
00.01.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar pero el acta de nacimiento (19/NOV/19) indica microrchip: AVID 603*370*300	Tigre amarillo	<u>Panthera tigris</u>	Jaula metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 1 un lado con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observa 1 palmera y un pino natural a un costado del encierro que le proporciona sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato.

Ejemplares que según consta en el ACTA DE DEPOSITO ADMINISTRATIVO número PFFPA/27.3/2C.27.3/0393/2022, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, fue asegurado, en depósito del

3.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito firmado por el _____ mediante el cual, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

4.- Previo citatorio con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, notifica al _____ del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés quedando enterada del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** número PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como la ratificación de la medida de seguridad descrita en el resultando inmediato anterior.

5.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito firmado por el _____ mediante el cual se ostenta como representante legal del establecimiento inspeccionado, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ponen a disposición del probable responsable, las actuaciones del presente asunto, a efecto de que en el término de tres días hábiles exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses,

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Proyectó MRL _____

Hoja 2 de 27

Multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
51 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Nombre del visitado: Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

acuerdo que fue notificado el día de su emisión n.-----

Por lo expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 29 fracción I inciso c), 30 fracción II, último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, 50 de su Reglamento.

II.- Que de los hechos observados en la visita de inspección instrumentados en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22 realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se observaron omisiones e irregularidades, que determinaron las medidas correctivas en los considerandos del III al V del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, lo siguiente:

"III.- Que de la visita de inspección instrumentada en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se advirtieron los siguientes hechos u omisiones:

Autoriza MEF/ Revisión jurídica/EPT/Proyecto-MRL [Signature]

Eliminación: 05 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado: [REDACTED]
Expediente Nú mero PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0119/22

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

Primero.- Ubicación del lugar de los hechos:

siendo las diez horas con cero minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintidós, el inspector de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, el C. Arturo San Román Mejía, en su función de inspección en materia de vida silvestre, sus productos y/o subproductos, tienen a la vista: el l

obtenidos con Geoposicionador marca Garmin, Modelo GPSmap62 con Datum WGS 84 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Segundo.- Identificación del visitado: Acto seguido se entiende la diligencia con el

quien se le exhibe la orden de inspección N° PFFA/27.3/2C.27.3/0152/22 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrita por la C. Alicia Noemí Hernández Mugarétegui, en su carácter de Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VI y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Tercero.- Acreditación del Personal Comisionado: A continuación, el inspector actuante le exhibe al visitado la credencial con número de folio PFFA/02060, cuya fotografía y firma aparece en este documento que me acredita como inspector federal de la institución antes referida, misma que fue expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, por lo cual se le autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia, con fundamento en los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 3 inciso B) 8 fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, incisos a), b), c), d) y e), numeral 3 y ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el 31 de agosto de 2022 y conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como 3, 62, 64, 65, 66, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo, de la Ley General en cita, expedida con fecha 05 de agosto de 2022, con vigencia del 05 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con firma al calce de la funcionaria que la expidió, misma que en este acto se le exhibe al

carácter señalado anteriormente, para que se cerciorara que corresponde al inspector federal que la
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Eliminación:
213
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción
I de la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que contiene
datos
personales
concerniente
s a una
persona
identificada

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Proyecto MRL

Hoja 4 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

170

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 2 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22

porta, su vigencia y funcionario que la expidió.

Cuarto. - Designación de los testigos: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificado el visitado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal. Así mismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido de que con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que de no hacerlo, o en ausencia de ellos, el suscrito inspector que actúa; podrá designarlos, procediendo a designarlos el

quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia el cual se encuentra debidamente previsto en la orden de inspección original que le fue entregado al inspeccionado, al inicio de la presente.

Quinto.- Condiciones económicas del visitado: En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 124 de la Ley General de Vida Silvestre, el inspector actuante, solicita al quien en relación con los ejemplares de fauna silvestre exóticos, sus productos y/o subproductos objeto de la inspección, exhiba los documentos probatorios con que cuenta, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que tiene como actividad

de decir

la

con su dicho y bajo

Sexto.- Hechos u omisiones: Una vez que se explica alcance al visitado, se procede a dar cumplimiento a la C.27.3/0152/22, ingresando al inmueble antes citado con el consentimiento del en su carácter ya descrito en compañía del testigo de asistencia, a fin de dar cabal cumplimiento con el objeto de la visita de inspección en materia de vida silvestre, como se relacionan a continuación:

Verificar e identificar la existencia de ejemplar(es), partes y/o derivados de vida silvestre en posesión para lo cual el personal comisionado deberá de realizar la identificación el género y especie a la que pertenecen los ejemplares partes y derivados de vida silvestre, así como, si se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el acuerdo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Al realizar el recorrido por las áreas que ocupa el inmueble sujeto a inspección, se observa que dicho sitio corresponde a una casa habitación, y en donde específicamente en el patio lateral de la entrada principal donde se observan los encierros y/o albergues para ejemplares de fauna silvestre exóticos, el cual se describen a continuación:

SPoniente 1303, 7º piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla.
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Autoriza MEF/ Revisión Jurídica EPTI Proyecto MRE

Hoja 5 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación: 202 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 3 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0119/22

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA JAUJA Y/O ENCIERRO DE TRANSPORTE	NOM 059- SEMARNAT-2010	CITES
León africano	<i>Panthera leo</i>	Jauja metálica con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 2 de sus lados con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observan 4 árboles naturales que proporcionan sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asdeadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato.	---	Listado en el Apéndice I del CITES
Tigre de bengala o amarillo	<i>Panthera tigris</i>	Jauja metálica con barrotes metálicos con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 1 un lado con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observa 1 palmera y un pino natural a un costado del encierro que le proporciona sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asdeadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho mismo que cuenta con un techo de poli carbonato	---	Listado en el Apéndice I del CITES

Verificar que el posesionario de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, cuente con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia, misma que deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, así mismo se deberá de cotizar que el sistema de marca empleado en los ejemplares coincida con la remisión o factura exhibida, con fundamento artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, se le pide al visitado exhiba, la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de fauna silvestre exóticos en posesión, a lo cual el visitado exhibe lo siguiente:

SEXO/EDAD/ESQUEMA DE MARCA	SÍ/NO/CAJUE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DOCUMENTACIÓN DE LA LEGAL PROCEDENCIA
0100.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar. El acta de nacimiento (16/FEB/10) indica microchip: AVD 042*658*792		León africano	<i>Panthera leo</i>	
00.01.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar pero el acta de nacimiento (19/NOV/10) indica microchip: AVD 605*570*500		Tigre de bengala o amarillo	<i>Panthera tigris</i>	

Verificar el estado físico y de salud del (los) ejemplar (es), partes y/o derivados de vida silvestre, en posesión, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización, exhibición, recreación, manejo y aprovechamiento sustentable de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sp. Poniente 1303.7° piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profeпа.gov.mx



Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Pn oyectó MRL

Hoja 6 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

www.profeпа.gov.mx

Eliminación:
264 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

171

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 4 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22

SEXO (M-H-S) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO FÍSICO Y DE SALUD DEL(LOS) EJEMPLARES
0100.00 No se pudo verificar el sistema de marcaje al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar. El acta de nacimiento (16/FEB/10) indica microchip AVID 042*858*792	León africano	<i>Panthera leo</i>	Se observa en aparente buen estado de salud, sin señales visibles de lesiones, la persona que atiende a la visita manifiesta que la alimentación del ejemplar consta de: con alimento a base de 7 pollos (piezas) diarios y un hueso de res cada 8 días. De igual manera señala el visitado que cada aproximadamente cada 6 meses se le desparasita. Para su recreación se le proporciona juguetes como son: llantas colgadas con cadenas y troncos secos para mayor actividad. Para su transporte, se utiliza una transportadora metálica, con medidas de aproximadamente 2.5 m de largo, por 1.50 cm de alto y 1.20 cm de ancho.
0001.00 No se pudo verificar el sistema de marcaje al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar pero el acta de nacimiento (15/NOV/19) indica microchip: AVID 603*370*300	Tigre amarillo	<i>Panthera tigris</i>	Se observa en aparente buen estado de salud, sin señales visibles de lesiones, la persona que atiende la visita manifiesta que la alimentación del ejemplar consta de: con alimento a base de 5 pollos (piezas) diarios y un hueso de res cada 8 días. De igual manera señala el visitado que cada aproximadamente cada 6 meses se le desparasita. Para su recreación se le proporciona juguetes como son: llantas colgadas con cadenas y troncos secos para mayor actividad. Para su transporte, se utiliza una transportadora metálica, con medidas de aproximadamente 2.5 m de largo, por 1.50 cm de alto y 1.20 cm de ancho.

Verificar que el inspeccionado cuente con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, el inspeccionado manifiesta No contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin embargo, en este momento el inspeccionado exhibe de manera voluntaria el documento para trámites de la SEMARNAT, donde, refiere lo siguiente:

Copia de la Constancia de recepción, bitácora No. 09/LR-0158/10/22, de fecha 04 de octubre de 2022. Trámite: Conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada.- Registro en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada. Solicitante: Mauricio Leonel Nieto Marañón. Mismo que cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 04 de octubre de 2022.

Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, posesión de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SPoniente 1303.7º piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profeпа.gov.mx



Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Br yec tó-MRE

Hoja 7 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN.)

Av. 5 Poniente, Número 1703, 7º Y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2 222 462 804

www.profeпа.gov.mx

Eliminación : 05 palabras. Fundament o legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparen cia y Acceso a la Informació n Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparen cia y Acceso a la Informació n Pública (LFTAIIP). Razón: se trata de información confidencia l, debido a



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFP A/27.3/2C.27.3/00016/22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 5 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFP A/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFP A/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFP A/27.3/2C.27.3/0119/22

Por lo que, derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y al no contar con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia del ejemplar de León africano (*Panthera leo*) y no contar con Licencia permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se genera con la extracción una forma no sostenible que desgasta o disminuye los elementos que componen el medio ambiente; provocando irremediablemente el "daño ambiental", el cual generalmente es producto de conductas humanas que degradan el medio ambiente. La extracción de vida silvestre (término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país) es un ejemplo de estas conductas.

En nuestro país, uno de los principales valores para la fauna reside principalmente en el aporte nutricional para a población rural, en las zonas más apartadas y pobres del país. Sin embargo, recientemente se ha asignado alto valor al aporte recreacional o turístico o como parte del paisaje natural y ambiental, por su valor como fauna nativa, por los usos alimenticios, la caza y el turismo, también por los patrones religiosos y culturales. Otro aspecto es por su alta diversidad en el valor científico y bajo grado de conocimiento. El valor de la fauna se incrementa con el aporte de ciertos animales como especies indicadoras de la condición de un ecosistema o animales experimentales (SEMARNAT, 2009).

El aprovechamiento ilegal de especímenes de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad. Además de la cacería furtiva, el aprovechamiento ilegal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares de la vida silvestre. A nivel de las poblaciones de las especies afectadas, las principales consecuencias por esta actividad son las alteraciones en los tamaños y estructuras poblacionales, en el número relativo de hembras y machos, en su potencial y características reproductivas, en su composición genética y en las repercusiones en el flujo y la dinámica de las cadenas tróficas de las comunidades de las que forman parte. Tamaños poblacionales de numerosas especies en los ecosistemas naturales se han reducido a tal grado que sus posibilidades de extinguirse son grandes. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de distribución restringidas (Biodiversidad, 2014).

La destrucción y modificación de los ambientes naturales, la cacería ilegal y el tráfico de especies son algunas de las causas principales de la extinción de la biodiversidad. En las últimas décadas, la lista de especies que han desaparecido en México se ha incrementado constantemente (Ceballos, 1993; Hilton-Taylor, 2000), de tal forma que actualmente el registro de las especies de vertebrados que se han extinguido desde 1900 es de por lo menos 52, incluyendo 11 especies de aves, como el pájaro carpintero pico de marfil (*Campephilus imperialis*) y el caracará de la Isla de Guadalupe (*Polyborus lutosus*). Las especies extintas representan, sin embargo, la "punta del iceberg" del problema, ya que miles, tal vez cientos de miles de especies más, se encuentran en peligro de extinción (Ceballos, 2002). En el mismo contexto, el uso irracional y la sobreexplotación de la biodiversidad, ha traído un severo deterioro de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, de los cuales depende inequívocamente el país para su continuo desarrollo y el bienestar de la población (Sarukan, 2012).

La explotación de la fauna silvestre tiene una relevancia particular en los países en desarrollo cuyas comunidades locales se ven en la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para sostener su desarrollo económico y bienestar social (Ojasti, 1993). En este sentido, frecuentemente el desarrollo económico se encuentra en conflicto con la conservación y sostenibilidad de múltiples recursos renovables asociados a la biodiversidad debido a su aprovechamiento desmedido, siendo ésta una ruta para la depauperación del capital natural de las naciones y un medio propicio para la ilegalidad. Además, la posibilidad de explotación de especies silvestres las hace susceptibles a presiones adicionales, evidenciando así la relevancia de su cuidado y Manejo (Ojasti y Dalmeier, 2000). De esto surge la necesidad de estrategias para el uso racional de los recursos silvestres para su sustentabilidad, dada la importancia económica, social y cultural de las especies además del su valor per se (Southgate, 2002).

Por otra parte, tráfico ilegal de especies silvestres es un fenómeno que afecta más de 35000 especies animales y plantas en el mundo entero (Mora, 2003) de las cuales una proporción importante está en peligro de extinción (Paredes, 2010), desde organismos vivos hasta productos y artículos derivados de estos como carne, cueros,

3 Puntal 1504, 7° piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla.
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Eliminación:
05 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza MEF / Revisión jurídica EPT / Proyecto MRL

Hoja 8 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1310A, 7° 18° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado: C. Mauricio Leonel Nieto Marañón
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 6 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22

maderas y formas disecadas. Los mercados de estos productos están orientados principalmente a suplir la demanda internacional de mascotas, colecciones privadas y la medicina tradicional (García y Suárez, 2000; Traffic, 2008; Moreno y Wilson, 2009), además de la demanda interna de alimentos. Karesch et al., (2005) estiman que billones de organismos o sus derivados son comercializados en los mercados ilegales. Un agravante de esta práctica es la alta tasa de mortalidad que presentan los individuos sujetos a tráfico, que puede estar entre el 80 % y el 90 % debido a las precarias condiciones de manipulación y transporte. Además de las consideraciones éticas y legales sobre el manejo de seres vivos, la tasa de mortalidad de los animales traficados implica altos volúmenes de extracción para proveer la demanda de los mercados. Debido a estas presiones, las poblaciones naturales pueden disminuir hasta niveles críticos llegando en ocasiones a niveles cercanos a la extinción.

Séptimo.- Disposiciones Legales Presuntamente Transgredidas y Medidas de Seguridad Aplicadas: En virtud de lo anterior y de los hechos y omisiones asentados en la presente acta se desprende que el en su carácter ya descrito se desprende que no cuenta con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia del ejemplar de León africano (*Panthera leo*), así mismo no cuenta con la Licencia permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acto seguido con fundamento en los Artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 114, 117 fracción I y 119 fracción I y II, de la Ley General de Vida Silvestre y en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este momento se ordenan y aplican las siguientes medidas de seguridad: **Aseguramiento precautorio de:**

SEXO (M/H/S/S) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA JAUJA Y/O ENCIERRO
01.00.00 No se pudo verificar el sistema de marcaje al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar. El acta de nacimiento (16/FEB/10) indica mic rochip AVID 042*559*792	León africano	<i>Panthera leo</i>	Jauja metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 2 de sus lados con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observan 4 árboles naturales que proporcionan sombra, se observan bebederos de concreto y metálico se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato
00.01.00 No se pudo verificar el sistema de marcaje al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar pero el acta de nacimiento (19/NOV/19) indica microchip: AVID 603*370*300	Tigre amarillo	<i>Panthera tigris</i>	Jauja metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 1 un lado con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observa 1 palmera y un pino natural a un costado del encierro que le proporciona sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato

De la misma forma, se le hace saber al visitado que la medida de seguridad impuesta queda condicionada hasta en tanto presente en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como, la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia del ejemplar de león africano (*Panthera leo*) lo anterior con fundamento en el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece lo siguiente "Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta".

5Poniente 1303.7° piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/Proyecto MRL

Hoja 9 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación: 05 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 7 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0016/22

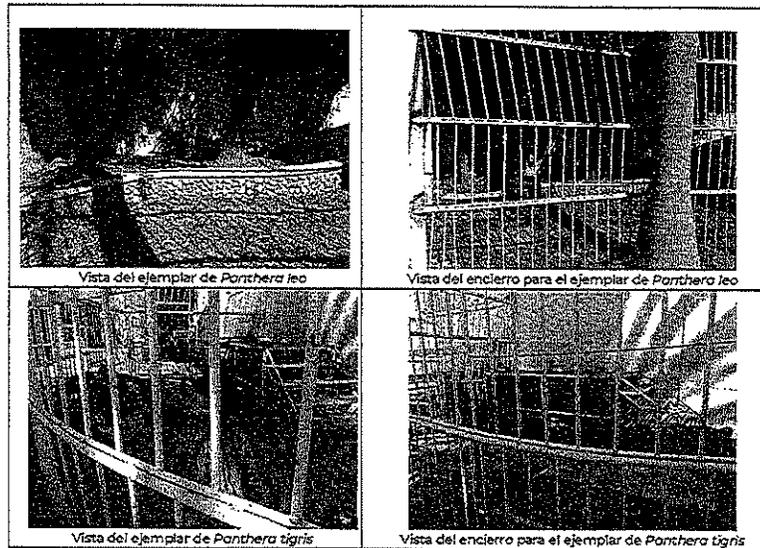
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0152/22

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/0119/22

Por todo lo anterior, se le hace de conocimiento que en este momento que los ejemplares de fauna silvestre exóticos ya descritos quedarán asegurados bajo resguardo y custodia del

Estando obligado a conservarlos, proveyendo las medidas necesarias para su salvaguarda y custodia, evitando que la fauna asegurada se destruya, alteren o desaparezcan, procediendo a su devolución cuando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por mandato Judicial lo requiera de conformidad con la Ley Federal de bienes asegurados.

Se anexan fotografías:



Eliminación:
15 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Octavo.- Uso de la palabra del visitado: Hecho lo anterior, el inspector hace saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del acta en uso de la palabra en cumplimiento a lo anterior el C. [Redacted] manifiesta:

[Handwritten signatures and lines for the acta]

5 Poniente 1303, 7° piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla
Código Postal 72000, Puebla. Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Autoriza (MEF) Revisión jurídica EPT/ Froyedó MRL

Hoja 10 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 8 de 8

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0016/22

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0152/22

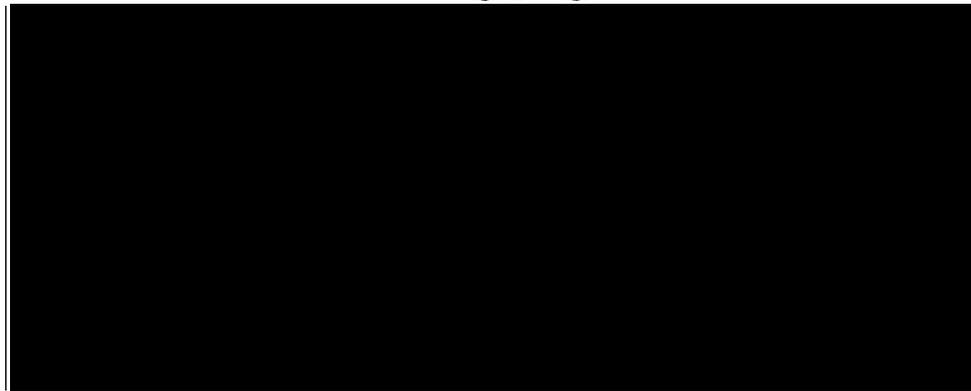
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal a la visitada, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en calle 5 Poniente N° 1303, edificio Papillón séptimo piso, Col. Centro, Puebla, Pue, para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presente su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décimo. - Cierre del acta: No quedando más que agregar se da por terminada la presente acta, firmando por duplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintidós, dejándose un juego original legible de esta acta a la persona con quien se entendió la diligencia de inspección, recibiendo personalmente.

Se hace constar que el [redacted] recibió un ejemplar de la presente acta firmada por los que en ella intervinimos.

EL VISITADO



5 Poniente 1303, 7° piso Edificio Papillón, Col. Centro, Puebla
Código Postal 72000, Puebla, Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



Autoriza MEF/ Revisión jurídica EFT/ Proyecto MRI

Hoja 11 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación: n: 70 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TEXTOQUE
CORRESPONDE
A ACUERDO DE
EMPLAZAMIENTO DE FECHA
24-03-23

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

IV.- Mediante escrito, recibido en la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, el [REDACTED] en atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestaron que a su derecho conyino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] y autorizando al [REDACTED] para recibir y recoger toda clase de documentos, con número de telefónico 2381576822 y correo electrónico fernanda.rooli@hotmail.com, ofreciendo además, diversos medios de prueba, consistentes en:

[REDACTED]

Al respecto, es de indicar que con fundamento en el numeral 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 1º, 2º, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **ADMITE** el escrito recibido en la oficina de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, treinta de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el [REDACTED] teniendo por autorizados para recibir notificaciones [REDACTED]

ilicio que señala y, por reconocida la personalidad con la que comparece en el presente procedimiento administrativo y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que serán valoradas al momento de emitirse definitiva la resolución administrativa correspondiente. Con relación a la comparecencia y manifestaciones realizadas en el expediente de denuncia radicado con el número PFFPA/27.7/2C.28.2/0103-22, que lude el promovente, las mismas no desvirtúan ni subsanan las irregularidades antes descritas, siendo innecesario acumular tal expediente de denuncia en el expediente administrativo que nos ocupa, siendo que de las documentales antes descritas se advierte que:

NO OBRA LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ P royecto MRL

Hoja 12 de 27

multade \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
119 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Nombre del visitado:

Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

LA REMISIÓN No. QUE EXHIBE PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN LEON, EL MARCAJE DESCRITO EN DICHA REMISIÓN NO CORRESPONDE AL ASENTADO EN EL OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivada, es de indicar lo siguiente:-----

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. -----

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. -

De igual forma, los preceptos legales 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la

Autoriza MEF/ Revisión jurídica ERM y e tto MRL

Hoja 13 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1373, 7º Y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
09 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, prevén que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Eliminación: 05 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza MEF/Revisión jurídica PT/Proyecto MRL

Hoja 14 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 309, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

Debido a que durante la visita de inspección se detectó que

posee el ejemplares de vida silvestre exóticos descritos con antelación, sin contar con **LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA**

en 170 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 51, 114, 117 fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, **RATIFICAY ORDENA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los ejemplares de fauna silvestre exótica que se describen en la siguiente tabla:**

Eliminación:
126 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEXO (M/H/S) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA JAULA Y/O ENCIERRO
01.00.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar. El acta de nacimiento (16/FEB/10) nótica microchip: AVID 042*858762	León africano	<u>Panthera leo</u>	Jaula metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 2 de sus lados con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observan 4 árboles naturales que proporcionan sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato.
00.01.00 No se pudo verificar el sistema de marca al momento de la visita, toda vez que el ejemplar no se acerca y no se deja agarrar pero El acta de nacimiento (19/NOV/19) nótica microchip: AVID 603*370*300	Tigre amañillo	<u>Panthera tigris</u>	Jaula metálica, con barrotes metálicos, con una altura aproximada de 3.5 metros, misma que cuenta en 1 un lado con pared de concreto de 4.5 metros de altura aproximadamente, piso es de tierra, cuenta con 2 puertas de seguridad con candado, que sirven para el ingreso y manejo del ejemplar. Se observa 1 palmera y un pino natural a un costado del encierro que le proporciona sombra, se observan bebederos de concreto y metálico, se tiene un asoleadero metálico de 2.00 metros de largo y 1.20 metros de ancho, mismo que cuenta con un techo de policarbonato.

Ejemplares que según consta en el **ACTA DE DEPOSITO ADMINISTRATIVO** número PFFPA/27.3/2C.27.3/0393/2022, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, fue asegurado, en depósito del

respondiendo de los daños menos cabos o perjuicios que sufrieren los ejemplares de vida silvestre exóticos afectos al presente, por malicia, negligencia o mala fe, apercibiéndole que no deberá enajenar o grave el ejemplar de vida silvestre asegurados y que se encuentra en depósito, del

Autor

Subdirección Jurídica EP/ Proyecto MRL

Hoja 15 de 27

Multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Ante, Número 1306, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

y custodia, evitando que se alteren o desaparezcan, procediendo a su devolución cuando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por mandato Judicial lo requiera de conformidad con la Ley Federal de bienes asegurados, apercibiéndole en este acto, que de disponer del ejemplar de vida silvestre que se dejan en su depósito y/o sustraerlos del lugar previamente señalado, incurrirá en las penas previstas y sancionadas por los artículos 382 y 383 del Código Penal Federal vigente.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Párrafo Cuarto Fracción XIII, relacionados con el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **acta de PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos 12 y 135 bis fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y que de los cinco días otorgados posteriores a la visita de inspección no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, y a efecto de subsanar las irregularidades advertidas en visita de inspección, se ordena al [REDACTED]

el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas:-----

1.- [REDACTED] deberá presentar

ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, **LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, de conformidad con los artículos 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- [REDACTED] **POSESIONARIO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EXÓTICOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL INMUEBLE PARTICULAR, CON DOMICILIO SITUADO EN CALLE**

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/Proyecto MRL

Hoja 16 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
94 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

[Redacted] DEBERÁ PRESENTAR LAS PROBANZAS IDÓNEAS Y QUE LEGALMENTE OFRECIDAS SUNBSANEN O DESVIRTUEN QUE LA [Redacted]

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de quince días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento [Redacted] que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal."

III.- Realizado el análisis de las documentales exhibidas y manifestaciones realizadas el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el [Redacted] quien se ostenta como representante legal del establecimiento inspeccionado, así como de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, visita de inspección al [Redacted] POSESIONARIO DE

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Pro y [Redacted] ectó-MRL H o j a 17 de 27 multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Av. 5 Poniente, Número 1306, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 114 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/0016/22

LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EXÓTICOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL INMUEBLE PARTICULAR, CON DOMICILIO SITUADO EN

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual, realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, sin embargo, tales manifestaciones y documentales resultan insuficientes para desvirtuar o subsanar la totalidad de las irregularidades observadas; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del [REDACTED]

el [REDACTED] día veintitrés, del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, término en el cual, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, es presentado ante esta Autoridad Ambiental escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el [REDACTED] resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por los siguientes razonamientos:

Con las probanzas ofrecidas por el [REDACTED] el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en la cual obra el original de la fe de erratas de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés signada por el [REDACTED] así como de la copia simple del oficio [REDACTED] documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, y es procedente determinar que el error en el documento con el cual se pretende acreditar la legal procedencia de un ejemplar de León (*Panthera Leo*) le corresponde a quien lo expidió y no al inspeccionado, por lo que con tales probanzas se desvirtúa la irregularidad relativa al requerimiento contenido en el numeral 2 del considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo del año en curso; Ahora bien, respecto de la irregularidad relativa al requerimiento contenido en el numeral 1 del considerando V del acuerdo de emplazamiento antes citado, si bien es cierto se realiza el trámite para el cumplimiento pero dicho trámite es realizado el 19 de abril del presente año, es decir con posterioridad a la fecha de la visita de inspección instrumentada en el acta **PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia se advierte que al momento de la visita de inspección el visitado, no contaba con:

LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT [REDACTED] P r o y e c t o MRL H o j a 18 de 27
m u l t a de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
Av. 5 Poniente, Número 1803, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, CP. 7200 Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Eliminación: 98 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22

NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Es por esta razón que no puede tenerse por desvirtuada la irregularidad relativa al requerimiento realizado en el numeral 1 del considerando V del citado emplazamiento, y solo puede tenerse por subsanada, sin que esto sea óbice para que esta autoridad ambiental advierta que con la falta de dicha licencia al momento de la visita, fueron violentadas las disposiciones contenidas en los **artículos 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, en consecuencia, no obran probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas, que desvirtúen la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/0119/22** realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, pues solo se tiene por subsanada, ya que el trámite para su cumplimiento se realiza con posterioridad a la fecha de la realización de la visita de inspección, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violenta lo previsto en los **artículos 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 79 así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, pues al no presentar probanza defensiva alguna que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados; que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, de los ecosistemas, encuadrando su conducta en la fracción X, del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**; la antes mencionado, tiene la obligación de cumplimentar con dichas disposiciones legales y reglamentarias, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:-----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el segundo, habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----

Revisión T729/83 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, lo que violenta lo previsto en los **artículos 12 y 135 Bis fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y contraviene el contenido de las fracciones I, IV del artículo 79 así como la fracción I del artículo 80 y el contenido del artículo 82 todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en consecuencia, se actualiza violaciones a los preceptos legales antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se declara la nulidad de los actos de inspección y de las resoluciones que se emanan de ellos.

Autoriza MEF / Revisión jurídica EPT / Proyecto MRL

Hoja 19 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 138, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
05 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

mil veintidós, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Saigado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No 57 septiembre 1992; p. 27

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección**, misma que corre a gregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a nombre del

[Redacted]

con la notificación de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, con las probanzas ofrecidas y manifestaciones realizadas por [Redacted] y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracción X, 123 fracciones I, II, VII, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla *determina*

1.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones afectos al presente, solo fue subsanada la irregularidad relativa al requerimiento contenido en el numeral 1 del considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés por lo que es procedente imponer multa **de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción**, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional)

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del

[Redacted]

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/Proyectó MP

Hoja 20 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 7303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
95 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

178

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

C.- Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, hágase saber al [redacted] que ha quedado inscrito en el padrón de infractores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

D.- Por lo que hace al **aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre** descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, es procedente el retiro de la misma, por lo que la presente resolución **servirá de acta circunstanciada del retiro que se ordena**, el cual surte sus efectos al momento de la formal notificación de la presente resolución administrativa emitida en definitiva.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.3/0119/22**, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento al **poseer ejemplares de vida silvestre sin contar con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, se generan las condiciones para el aprovechamiento extractivo ilegal y el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, aunado que al no cumplir con las disposiciones legales que regulan la conservación de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitad, crea las condiciones para el aprovechamiento irregular de los ejemplares de fauna silvestre afectos al presente asunto y descritos en el considerado inmediato anterior, pues se desconocen las actividades de manejo que se realizan, metas e indicadores de éxito, e incertidumbre si el responsable toma en cuenta el hábitad y población de los ejemplares, lo que obstaculiza que esta autoridad imponga las medidas necesarias para mitigar el daño, y la falta de informes realizados ante la Autoridad normativa, Elementos importantes para poseer ejemplares de vida silvestre.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del [redacted]** es de considerar las manifestaciones del inspeccionado, en ser propietario de una superficie de una casa habitación con una superficie de tres mil quinientos metros cuadrados de lugar donde se encuentran los ejemplares de vida silvestre afectos al presente asunto, teniendo las condiciones económicas para cubrir la sanción impuesta, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al **no contar al momento de la visita con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON**

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/P r o y ectó MRL H o j a 21 de 27
m u l t a de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Eliminación:
15 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, no generó gasto alguno respecto de la asesoría técnica para realizar las actividades conservación de ejemplares de vida silvestre inmersas, en el cuidado de los ejemplares, las cuales que omitió, hasta que fue coaccionada por esta autoridad ambiental, para obtener la licencia, permiso o autorización obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa

[Redacted]

directo pues las actividades conservación de ejemplares de vida silvestre inmersas, en el cuidado de los ejemplares, las cuales que omitió, hasta que fue coaccionada por esta autoridad ambiental, para obtener, la licencia, permiso u autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, son responsabilidad directa del

[Redacted]

en razón de **no contar al momento de la visita con LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON HABITATS, POSESIÓN DE ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 135 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción III del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el [Redacted], **no puede** considerarse como **reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos **123 fracción I, II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre**, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, en términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la e general de da ve re y de sancionarse se sanciona a

[Redacted]

Eliminación:
132 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica.

170

Nombre del visitado: Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez que cause estado la presente resolución, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el [redacted] incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al [redacted] una multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometer la infracción, Considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos con Veintidós centavos moneda nacional), correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminación: 89 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Proyecto MRL [Signature]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución, y con fundamento en el artículo [REDACTED] Ley General de Vida Silvestre, hágase saber al [REDACTED] que ha quedado inscrito en el padrón de infractores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Cuarto.- Por lo que hace al **aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre** descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, es procedente el retiro de la misma por lo que la presente resolución servirá de acta circunstanciada del retiro que se ordena, el cual surte sus efectos al momento de la formal notificación de la presente resolución administrativa emitida en definitiva.

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución, turnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo haga saber a esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica **Inicio de Sesión - SEMARNAT**
- Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: registrar o iniciar usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o dirección General que lo sanciona.

Autoriz: MEF/R. revisión jurídica EPT/FF. Inyect. ó MRL

Hoja 24 de 27

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Av. 5 Poniente, Número 01203, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

Eliminación:
55 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

180

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.3/00016/22

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del parorealizado.

Séptimo.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos milonce.

Octavo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General de Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Autoriza MEF/R [REDACTED] Director PT/P n jurí [REDACTED] roy [REDACTED] ecto MRL [REDACTED]

multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 7200 Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Hoja 25 de 27

Eliminación:
89 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22

Noveno.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Décimo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público en el [REDACTED] 26 [REDACTED] dirigase al [REDACTED]

[REDACTED] que sus datos se han protegidos, incorporados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

[REDACTED] que sus datos personales no serán transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo consentimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además, de otras transmisiones previstas en la Ley, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C.P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo primero.- Se ordena agregar copia certificada del oficio número DESIG/0017/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, CON EXPEDIENTE PFFA/1/4C.26.1/00001-23, signado por la Procuradora Federal de protección al ambiente Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual designó como encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, a Martín Espinosa Faz, así mismo, se ordena agregar copia certificada del nombramiento al presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes y notificarse con el presente proveído.

Autoriza M. ÉF/ Revisión jurídica EPT/ Proyecto MRI

Eliminación:
136 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

181

Nombre del visitado:

Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.3/00016/22

Décimo segundo.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a [REDACTED]

[REDACTED]

Así lo resolvió y firma Martín Espinosa Faz, Inspector Elite y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número DESIC/0017/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de junio al 09 de octubre de 2023, funja como Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Eliminación:
61 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L

Cargo: E. L. A. y de RN.

Autoriza MEF/ Revisión jurídica EPT/ Proyecto MRL

